

1
+
Bajo el sello quarto de un D. N. S. D. N. S. D. N. S.

á demas que esta circunstancia
no combataza la paz en lo que
al solo si estare el Reyano si toca
no pagar algo por el yero; Si este lo
fuese tambien á de haer alguno en el
Aunam. desta dave; Quando dello
quede resultar perjuizio a terceros mejor
es resultar segun lo qual = Es
dejar en Carta el despacho de los D. N. S.
D. N. S. que sobre el no se haga contradiccion
alguna que de motivo á costar gastos; Como
el que se hie de haber de proponer y acordar
el en combeniente y on dexado el yerto
ta no ligare perjuizio al contrario =
El Sr. D. N. S. Sr. Pinera = Dijo se conforma
con el parecer del Sr. D. N. S. Sr. Tarras
= Lañade que la proposicion hecha por el
Sr. D. N. S. Antt. Ruiz es cierta y verdadera
Como esta vez le consta =
El Sr. D. N. S. Sr. Segura = Dijo se conforma
con el parecer del Sr. D. N. S. Antt. Sr. Tarras
=
El Sr. D. N. S. Sr. Claudio Joseph de Prebani = Dijo
que tiene enton sido que difieren en
Capitular de este Aunam. allave esta cu
con el Sr. D. N. S. que Prebiene quien
Sean las Personay que ante exen los

